

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ESTABLECIENDO LA REGULACIÓN DE FIESTAS PRIVADAS**

**Artículo 1°:** Entiéndase por “Fiesta Privada” al evento motivado con fines de diversión y esparcimiento en forma eventual y esporádica para determinadas fechas y acontecimientos, abierto a todo público, con o sin venta de entradas anticipadas o no, excluyendo cumpleaños de quince, casamiento y/o eventos gratuitos sin venta o expendio de bebidas alcohólicas, independientemente del lugar donde se desarrolle el evento.

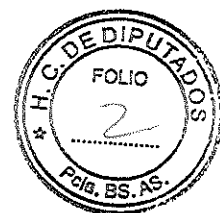
**Artículo 2°:** Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen espectáculos o fiestas de carácter privado en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento en la que se reúnan cincuenta (50) o más personas, independientemente a título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas alcohólicas, quedarán sujetos a lo establecido en la presente norma.

**Artículo 3°:** No quedan prescriptas en los alcances de esta norma las fiestas y eventos realizados en clubes, sociedades de fomento, salones y demás establecimientos habilitados expresamente a esos efectos y las llevadas a cabo en los locales de esparcimiento a los que se refiere la legislación vigente, sus modificatorias y la concordancia con la leyes provinciales.

**Artículo 4°:** La realización de eventos de las características mencionadas en el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos siendo la autoridad de aplicación el encargado de velar por el cumplimiento de los mismos:

a) Notificar su realización con al menos veinte (20) días hábiles de anticipación ante la Dirección Habilitaciones del Municipio correspondiente y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento:

1. Fecha
2. Horario y lugar
3. Tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar
4. Tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar.
5. Planos de accesos y salidas
6. Capacidad del lugar y cantidad de personas que asistirán.
7. Como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fuere requerida por las oficinas intervinientes.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- b) Presentar la documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad.
- c) Presentar informe sobre las medidas de protección contra incendio y certificado de inspección final expedido por los Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Tomar los recaudos necesarios para evitar molestias a los vecinos, sobre todo en lo referente a la propagación de ruidos.
- e) En el caso de que esté prevista la venta de bebidas alcohólicas contar con el correspondiente permiso para su expendio de REBA.

**Artículo 5°:** Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el artículo anterior se analizará la viabilidad de la solicitud, en caso de resolver favorablemente a esta se otorgará al peticionante una autorización por escrito, por única vez y para ese acontecimiento en particular, la que deberá ser exhibida ante la autoridad que la requiera.

**Artículo 6°:** La autorización por escrito para realizar el evento debidamente presentada ante autoridad competente que la solicite no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras normas de orden local, provincial o nacional.

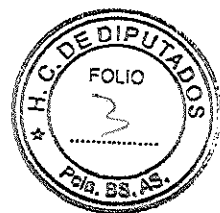
**Artículo 7°:** Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan se aplicarán las sanciones establecidas en la presente norma en el caso de comprobarse alguna omisión maliciosa de datos, falseamiento de los mismos o cualquier otro artificio tendiente a transgredir en los hechos los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 4°.

**Artículo 8°:** Ante la comprobación en el lugar de los hechos por parte de la autoridad competente de que se trata de un evento de las características establecidas en el artículo 2° y del incumplimiento de lo establecido en los artículos 3° y 4° in fine se evacuará el lugar inmediatamente con la colaboración de la fuerza policial, se procederá a su clausura si fuera pertinente y se impondrá al titular dominial del inmueble, y solidariamente al poseedor y/o tenedor responsable del mismo si lo hubiere, una multa que oscilará entre los \$1000 y \$50.000 según las dimensiones y ubicación del predio en donde se desarrolla, cantidad de personas en el lugar, molestias ocasionadas a los vecinos, cobro de un precio en concepto de entrada y/o expendio de bebidas alcohólicas sin la debida autorización.

**Artículo 9°:** El mínimo y máximo en el valor de la multa establecido en el artículo anterior se duplicarán en caso de reincidencia.

**Artículo 10°:** De forma.-

  
CESAR ANGEL TORRES  
Diputado



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

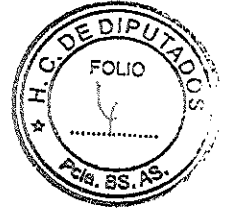
## FUNDAMENTOS

El impacto socio-sanitario del consumo excesivo de alcohol tiene dimensión epidemiológica, lo cual conlleva cuantiosas pérdidas económicas al sistema de Salud Pública Argentino en gastos terapéuticos. Ello lo constituye en un factor objetivo de riesgo social, cuyos efectos dañosos amenazan al conjunto de la población a través de la siniestralidad vial y otros hechos violentos. Según las estadísticas de la Asociación Luchemos por la Vida, durante el año 2009 el alcohol estuvo presente en el 55% de los accidentes de tránsito, lo cual indica que del total de 8.204 fallecimientos producidos por tal motivo en dicho lapso, al menos 4.500 se deben a la acción causal del alcohol.

El peligro más inminente que afrontan las personas, en particular jóvenes y adolescentes, en estado de ebriedad, lo constituyen las circunstancias de regreso de los lugares donde se alcoholizan, en las que ocurren el 90% de los accidentes y hechos ilícitos violentos dolosos o culposos que protagonizan como víctimas o victimarios. En ese sentido, es concluyente el informe 2008 de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) de la Presidencia de la Nación, que da cuenta del colapso emergentológico producido en la Provincia de Buenos Aires, merced a la saturación continua de las Guardias Médicas durante los fines de semana por pacientes accidentados a causa de alcoholemia y con tendencia en aumento.

Que más allá de las graves problemáticas relacionadas a la ingesta excesiva de alcohol también se debe tener en cuenta por un lado la seguridad de las personas que asisten a estas “fiestas privadas” en donde no existe recaudo alguno en este importante aspecto, como por ejemplo las salidas de emergencia del lugar, medidas de protección y prevención de incendios, etc. Y por el otro las enormes molestias que en muchos casos estos acontecimientos ocasionan en los vecinos del sector en donde se desarrollan, sobre todo en lo que hace a ruidos molestos por sobre el límite de la normal tolerancia.

Existe una suerte de vacío legal que dificulta el encuadre jurídico de este tipo de hechos por lo cual se hace menester una noma de orden local que regule la situación y establezca claramente los requisitos, responsabilidades y penalidades a las que quedan sujetas las personas que organizan estos eventos sin previa autorización y, por sobre todas las cosas, sea una normativa que coadyuve a desalentar y mitigar los males que el exceso de alcohol produce en nuestra sociedad como así también haga hincapié en resguardar aspectos relativos a la seguridad tanto en su órbita individual como colectiva.

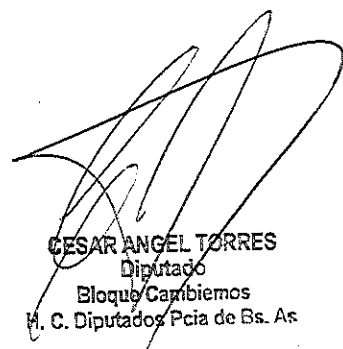


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Es una realidad que genera gran preocupación debido a los acontecimientos de gravedad que se han producido en los últimos tiempos, donde han perdido la vida adolescentes frente a las situaciones de ilegalidad en donde se desarrollan las fiestas privadas.

La muerte de cinco jóvenes de entre 20 y 25 años durante una fiesta electrónica (Time Wrap), puso nuevamente en el ojo de la tormenta a este tipo de reuniones en las que muchos aseguran son sinónimo de consumo de droga, o por mencionar un caso más actual la fiesta llamada "Proyecto XXX" que se realizó por redes sociales en el Municipio de Moreno donde hubo un joven fallecido identificado como Nicolás Rivero, de 20 años, y varios heridos.

Frente a la imperiosa necesidad de regular estas fiestas en pos de la seguridad de las personas, con las consabidas responsabilidades que ameriten este tipo de eventos es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



CÉSAR ANGEL TORRES  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.